

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000395-2026 DE lunes, 02 de marzo de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 .

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena realizó el día 29 de octubre de 2025 visita de control y seguimiento ambiental a la empresa **PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA**. La empresa se encuentra identificada con NIT **900.007.650-4**, representada legalmente por la señora Paola Andrea Quintero Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.259.242, y se encuentra ubicada en el Km 6, Parquiamerica, manzana C, bodega 8 del Distrito de Cartagena.

Que como resultado de dicha visita y de la evaluación documental de los expedientes anteriores, esta autoridad ambiental emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001849-2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, dentro del cual se consignó la siguiente información:

(...)

ANTECEDENTES

*El Auto No. EPA-AUTO-0130-2022 del 24 de febrero de 2022, notificado con oficio EPA-OFI-003595-2022 del 25 de mayo, enviado por correo electrónico a la empresa el 02 de junio de 2022, en el **ARTÍCULO PRIMERO** declara que la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900.007.650-4, en los resultados de la caracterización realizada en octubre de 2021, a la salida del sistema de tratamiento del Parque Industrial TLC de las Américas-Parquiamerica S.A, indicaron que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los valores permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, para las aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/ día DBO5. De igual manera se evidenció que el número de parámetros evaluados coincide con la totalidad de los establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.*

El artículo segundo del Auto No. EPA-AUTO-0130-2022 del 24 de febrero de 2022, declara que la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900.007.650-4, incumple con lo establecido el decreto 1076 de 2015:

- 2.1. *Lo estipulado en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, puesto que almacena sustancias químicas peligrosas sin contar con la licencia ambiental requerida.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 2.2. Lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el cierre en el registro de generadores de residuos peligrosos del periodo de balance del año 2020 con fecha de 01/04/2021.

El artículo tercero del Auto No. EPA-AUTO-0130-2022 del 24 de febrero de 2022, requiere a la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900.007.650-4 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 3.1. Contar con licencia ambiental para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas y así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.
- 3.2. Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. Plazo 5 meses.
- 3.3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización y cierre anual en el registro RESPEL del año inmediatamente anterior a más tardar hasta el 31 de marzo.
- 3.4. Diligenciar correctamente en el aplicativo RESPEL del IDEAM para el periodo de balance 2021, las cantidades de residuos peligrosos teniendo en cuenta los consolidados internos de generación y los certificados de disposición final emitidos por el gestor.
- 3.5. Disponer los residuos sólidos aprovechables generados con un gestor que realice aprovechamiento de estos residuos.
- 3.6. Contar con dique de contención, acometida de agua y drenaje para lavado en el sitio de almacenamiento de residuos.
- 3.7. Continuar capacitando al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
- 3.8. Presentar el permiso de vertimientos del Parque Industrial TLC de las Américas- ParquiAmerica S.A que ampara la descarga de las aguas residuales domésticas, en un término de 30 días calendario.
- 3.9. Informar a esta Autoridad Ambiental, el cambio del Representante Legal para la actualización de la base de datos anexando copia de la cámara de comercio.
- 3.10. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

El artículo sexto del Auto No. EPA-AUTO-0130-2022 del 24 de febrero de 2022, establece que, se realizará seguimiento y control para verificar las acciones establecidas en el concepto técnico No 2395 del 14 de diciembre de 2021, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del Auto.

Mediante CT 1292 de fecha 30 de junio de 2022, de la visita realizada el 22 de junio de 2022, se establece que:

1. **PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA** cumple lo establecido en el artículo tercero del Auto No. EPA-AUTO-0130-2022 del 24 de febrero de 2022, en los siguientes numerales:
 - 3.4. Diligenciar correctamente en el aplicativo RESPEL del IDEAM para el periodo de balance 2021, las cantidades de residuos peligrosos teniendo en cuenta los consolidados internos de generación y los certificados de disposición final emitidos por el gestor.
 - 3.5. Disponer los residuos sólidos aprovechables generados con un gestor que realice aprovechamiento de estos residuos.
 - 3.6. Contar con dique de contención, en el sitio de almacenamiento de residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 3.7. Continuar capacitando al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
2. **PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA** incumple con lo estipulado el artículo tercero del Auto No. EPA-AUTO-0130-2022 del 24 de febrero de 2022, en los siguientes numerales:
 - 3.3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización y cierre anual en el registro RESPEL del año inmediatamente anterior a más tardar hasta el 31 de marzo.

Toda vez que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance del año 2021 el 14 de junio de 2022.
3. **PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA** en virtud al requerimiento del numeral 3.8 del artículo tercero del Auto No. EPA-AUTO-0130-2022 del 24 de febrero de 2022, presentó la Resolución No 103 (entregada por Parquiamerica P.H) mediante la cual esta autoridad aprueba es el plan de gestión del riesgo para el Manejo de vertimientos de la Planta de Aguas Residuales Domésticas.
4. En la próxima visita de control y seguimiento a PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, se verificará lo establecido en el artículo tercero del Auto No. EPA-AUTO- 0130-2022 del 24 de febrero de 2022, en los siguientes numerales:
 - 4.1. Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. Plazo 5 meses.
 - 4.2. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).
5. PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA debe:
 - 5.1. Realizar la trazabilidad a las aguas residuales domésticas generadas al interior de la bodega, hasta su disposición final.
 - 5.2. Tener disponible en las próximas visitas de control y seguimiento la fecha y laboratorio que realiza las caracterizaciones al Parque Industrial Parquiamerica P.H y los radicados a través de los cuales presentan este informe a esta autoridad.
 - 5.3. Actualizar la matriz de compatibilidad con la clasificación de peligros del Sistema Globalmente Armonizado (SGA).
6. Se reitera a PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre en el registro RESPEL, del año inmediatamente anterior a más tardar hasta el 31 de marzo.

EL ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000454-2025 DEL jueves, 8 de mayo de 2025 "POR LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° EPA-AUTO-000137-2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Resuelve: Corregir los artículos Primero y Segundo del AUTO No. EPA-AUTO-000137-2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente el Artículo Primero en sus numerales 2 y 5 del Auto N° EPA-AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024 "Por el cual se hacen unos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

requerimientos y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedaran así:

2. Iniciar tramite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015, para lo cual tendrá un término de 6 meses.
5. Exigir a ParquiAmerica S.A la caracterización de los vertimientos de la planta tratamiento de agua residual doméstica y enviarlo a esta autoridad ambiental de manera inmediata.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes el Auto N° EPA AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”.

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-25-0059757 de fecha 16 de mayo del presente año 2025, se recibe por parte de la señora Mónica María Vásquez López, en calidad de Gerente EHS RA de la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900007650-4, documentación donde se da respuesta a los requerimientos establecidos en el AUTO No. EPA-AUTO-000454-2025 del 8 de mayo de 2025.

A continuación, se describe la documentación recibida:

- Oficio de presentación
- Informe técnico de análisis fisicoquímicos de aguas residuales, informe de ensayos 0178 (Parque Industrial ParquiAmerica, Propiedad Horizontal) agosto 2024, expedido por “Amfac Laboratorio”.
- Informe técnico ambiental 0338 (Parque Industrial ParquiAmerica, Propiedad Horizontal) marzo 2025, expedido por “Amfac Laboratorio”.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

A través de la documentación descrita anteriormente, se dio respuesta a lo establecido en el AUTO No. EPA-AUTO-000454-2025 DEL jueves, 8 de mayo de 2025 “POR LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° EPA-AUTO-000137-2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, donde RESUELVE: En su ARTICULO PRIMERO: Corregir los artículos Primero y Segundo del AUTO No. EPA-AUTO-000137- 2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente el Artículo Primero en sus numerales 2 y 5 del Auto N° EPA-AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedaran así:

2. Iniciar tramite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015, para lo cual tendrá un término de 6 meses.
5. Exigir a ParquiAmerica S.A la caracterización de los vertimientos de la planta tratamiento de agua residual doméstica y enviarlo a esta autoridad ambiental de manera inmediata.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes el Auto N° EPA AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”.

Evaluación EPA: En respuesta al requerimiento número 2, PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA inició el trámite para la obtención de su licencia ambiental ante el EPA-CARTAGENA,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

debido a que su actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas está sujeta a esta misma de acuerdo a lo establece el NUMERAL 16 del ARTICULO 2.2.2.3.2.3 del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y teniendo en cuenta lo establecido en los ARTICULOS 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Para dar cumplimiento al requerimiento número 5, PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA realizó el envío del informe técnico de análisis fisicoquímicos de aguas residuales, informe de ensayos 0178 (Parque Industrial Parquiamerica, Propiedad Horizontal) agosto 2024, expedido por "Amfac Laboratorio". Los resultados obtenidos fueron comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el ARTÍCULO 8 de la RESOLUCIÓN 0631 del 2015, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, "Aguas residuales domésticas de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅".

Tabla 8. Comportamiento, Salida sistema, agosto de 2024.

COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN PUNTO DE MUESTREO		AGOSTO DE 2024 SALIDA SISTEMA		
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	31,0	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,12-7,19	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /L	221	180,00	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O ₂ /L	218	90,00	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	24	90,00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg G&A/L	<10	20,00	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg HT/L	<10	Análisis y Reporte	N.A
SAAM	mg LAS/L	2,19	Análisis y Reporte	N.A
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfatos)	mg P-PO ₄ /L	3,90	Análisis y Reporte	N.A
Fósforo Total	mg P/L	4,38	Análisis y Reporte	N.A
Nitritos	mg No ₂ /L	0,031	Análisis y Reporte	N.A
Nitratos	mg No ₃ /L	0,27	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg N/L	55,34	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Total	mg N/L	458,1	Análisis y Reporte	N.A

N.A: No Aplica, N.E: No establecido

Figura 1. Comparación de resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la resolución 0631 del 2015.

Fuente: informe técnico de análisis fisicoquímicos de aguas residuales, informe de ensayos 0178 (Parque Industrial Parquiamerica, Propiedad Horizontal) agosto 2024

Las comparaciones de los resultados indican que el sistema de tratamiento presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 del 2015 de un 71% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles, y un 29% de NO cumplimiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo a la información presentada en el Informe técnico ambiental 0338 (Parque Industrial Parqui America, Propiedad Horizontal) marzo 2025, expedido por "Amfac Laboratorio". A continuación, se muestran los resultados obtenidos en campo y laboratorio comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el ARTÍCULO 8 de la RESOLUCIÓN 0631 del 2015, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Tabla 10. Comportamiento, Salida del sistema, marzo de 2025.					
Comparación con el Art 8 (ARD a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)					
FECHA DE RECOLECCIÓN		MARZO DE 2025			
PUNTO DE MUESTREO		SALIDA DEL SISTEMA			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS	Unidades	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8	INCERTIDUMBRE	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	30,8	40	0,3°C	CUMPLE
pH	U de pH	7,36-7,68	6,00 - 9,00	3,0%	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	5,00	-	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno	mgO ₂ /L	<20	180,00	-	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mgO ₂ /L	<4	90,00	-	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales	mgSST/L	<15	90,00	-	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg LAS/L	<10	20,00	-	N.A
SAAM	mg P/L	<0,10	Análisis y Reporte	-	N.A
Fósforo Total	mg P-PO ₄ /L	0,629	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfatos)	mg G&A/L	0,392	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Hidrocarburos Totales	mg HT/L	<10	Análisis y Reporte	-	N.A
Nitritos	mg N-NO ₂ /L	0,256	Análisis y Reporte	5%	N.A
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	<1,0	Análisis y Reporte	-	N.A
Nitrógeno Amoniacoal	mg N-NH ₃ /L	3,33	Análisis y Reporte	-	N.A
Nitrógeno Total	mg N/L	4,7	Análisis y Reporte	1,41%	N.A

N.A: No Aplica.

Figura 2. Comparación de resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la resolución 0631 del 2015. Fuente: Informe técnico ambiental 0338 (Parque Industrial Parqui America, Propiedad Horizontal) marzo 2025

Las comparaciones de los resultados indican que el sistema de tratamiento presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 del 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de Control y Seguimiento, el día miércoles 29 de octubre del presente año 2025, en un horario de 09:40 a.m. a 12:20 m, se realizó la correspondiente visita a la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900007650-4, ubicada en el Km 6, Parqui America, manzana C, bodega 8, con coordenadas 10°20'28.728"N 75°29'50.04"W. La visita fue atendida por Nicol Cárdenas, Supervisor de Almacén; Angie Agresott, Supervisor de Almacén, y quienes estuvieron de manera remota, Mónica Vásquez, Gerente EHS; Natalia Londoño, Especialista EHS.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 3. Ubicación geográfica de PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 4. Fachada principal de PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA

La actividad económica desarrollada por PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, está enmarcada en el código CIIU 2022: “Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas”.

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, desarrolla, fabrica y comercializa recubrimientos y pinturas para los segmentos: Automotriz, repintado (Refinish), industrial, marino y empaques. La sede ubicada en Cartagena, se encarga de la recepción y almacenamiento de productos, para su posterior distribución y traslado a la sede principal ubicada en Itagüí; también se realiza el proceso de tinturación (de ser requerido), en la maquina: “HARBIL TINTURADOR AUTOMATICO PMC” con código: HA 01 - HA-02, desarrollando el siguiente proceso de acuerdo a la información suministrada: “Equipo diseñado para la dosificación de tintas de manera precisa en una base de pintura según la formula solicitada o requerida, en el paso a paso el operario selecciona la formula requerida en el software de la máquina, el sistema indica la formulación requerida indicando cantidad a dosificar, se procede con la colocación del envase a tinturar y se asegura posición del mismo, una vez posicionado se selecciona la opción para dosificar, a lo que la maquina activa los inyectores los cuales se encargan de dosificar cada una de las mismas, una vez finalizada la dosificación se traslada el envase a un agitador para garantizar y lograr la mezcla homogénea del color”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 5. Equipo de tinturación. Fuente: PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA

Departamento de Gestión Ambiental DGA

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, dando así cumplimiento a lo establecido en los ARTÍCULOS 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del DECRETO 1076 de 2015 (DECRETO 1299 de 2008), teniendo como líder a Mónica Vásquez, Gerente EHS.

La empresa realiza auditorías externas e internas, contando con certificaciones otorgadas por ICONTEC bajo la norma ISO 45001 “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”, y por LRQA bajo la norma ISO 14001 “Sistema de Gestión Ambiental”.

Gestión de Aguas Residuales Domésticas

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, genera aguas residuales domésticas provenientes de 3 baños, 4 lavamanos, y 1 punto lava traperos, las cuales son transportadas mediante tuberías a la PTARD del PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA, el cual cuenta con la RESOLUCION No. EPA-RES-00312-2024 DE MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024. “POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Luego de tratadas estas aguas, se descargan a un canal pluvial que las conduce al caño Policarpa I, para finalmente ir a la Bahía de Cartagena.

Gestión de Aguas Residuales NO Domésticas

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, no genera aguas residuales no domesticas durante sus actividades o procesos.

Gestión de Residuos Sólidos

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, cuenta con diferentes puntos ecológicos distribuidos en las áreas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normatividad aplicable. Los residuos ordinarios son gestionados con una frecuencia de 3 veces a la semana por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., identificada con NIT 805001538-5. La empresa no dispone residuos aprovechables, debido a que este tipo de residuos se reutiliza durante sus actividades.



Figura 6. Punto ecológico

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Gestión de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos en PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, son generados durante el proceso de tinturación, los cuales son almacenados temporalmente en un recipiente plástico, en un área techada, señalizada, y cuenta con dique de contención, para posteriormente ser recolectados y transportados trimestralmente o de acuerdo a la necesidad por ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT 8002016487, quien entrega para su disposición final a INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.



Figura 7. Centro de acopio RESPEL y no RESPEL

INDUSTRIA AMBIENTAL		CÓDIGO: LO-FD-41 VERSIÓN: 01/09/2018 FECHA: 01/09/2023							
CERTIFICADO DE TRATAMIENTO MA2116-00000050304									
Este el 2025-05-06 al 2025-05-06 fueron recibidos para manejo integral 4710 KGS de la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S identificada con NIT 8002016487 ubicada en dirección DO 43 28 41 90 100 y teléfono 317893247.									
SEDE	FECHA RECEPCIÓN	COMENTARIO	NUMERO SOLICITUD	CODIGO	DESCRIPCION DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICION
PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA	2025-05-06	Y9	SO-0481074	HA00018030	SOLIDOS CONTAMINADOS CON HC Y9	270	KGS	INCINERACION CON APROVECHAMIENTO ENERGETICO	CELDA DE SEGURIDAD
PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA	2025-05-06	Y10	SO-0481074	HA00018030	DRENAJO SÓLIDO DE REFINA/LITIO,ADRESIVO	448	KGS	INCINERACION	CELDA DE SEGURIDAD
Que los residuos fueron generados en nuestra planta de acuerdo a la Resolución 0191 de 2016 y Resolución 0374 de 2016, expedidas por el Establecimiento Público Ambiental EPA, que reconoce a INDUSTRIA AMBIENTAL, S.A.S la unión total de derechos y obligaciones derivadas de las Resoluciones 0190 de 1990, 712 de 2000, 1305 de 2000, 724 de 2003, 505 de 2011, 071 de 2013 y 279 de 2015, para el desarrollo de actividades de recolección, transporte, procesamiento, almacenamiento y aprovechamiento energético de residuos provenientes del sector industrial, hospitalario, comercial o de servicios y sustancias tipo combustible.									
Con la presente ha concluido la actividad de manejo de residuos para la cual fue contratado de conformidad con lo acordado entre las partes.									
Este documento se expira a los 05 días del mes de julio de 2025.									
Como constancia Firma:  Julian Vilalta C.C. 1.843.262.825 Director Regional CTC									

INDUSTRIA AMBIENTAL		CÓDIGO: LO-FD-41 VERSIÓN: 01/09/2018 FECHA: 01/09/2023							
CERTIFICADO DE TRATAMIENTO MA2116-00000065601									
La sociedad certifica que fueron recibidos para manejo integral 3428 KGS de la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S identificada con NIT 8002016487 ubicada en dirección MAJAL KM 6 PARAGUAMERICA MZ y telefono 317893247, de acuerdo con la siguiente tabla:									
SEDE	FECHA RECEPCIÓN	COMENTARIO	NUMERO SOLICITUD	CODIGO	DESCRIPCION DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICION
PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA	2025-09-23	Y9	SO-0481074	HA00017344	SOLIDOS CONTAMINADOS CON HC Y9	300	KGS	INCINERACION CON APROVECHAMIENTO ENERGETICO	CELDA DE SEGURIDAD
PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA	2025-09-23	Y12	SO-0481074	HA00017348	SOLIDOS DE PRODUCCION DE USO DE PINTURAS	3100	KGS	INCINERACION CON APROVECHAMIENTO ENERGETICO	CELDA DE SEGURIDAD
Que los residuos fueron generados en nuestra planta de acuerdo a la Resolución 0191 de 2016 y Resolución 0374 de 2016, expedidas por el Establecimiento Público Ambiental EPA, que reconoce a INDUSTRIA AMBIENTAL, S.A.S la unión total de derechos y obligaciones derivadas de las Resoluciones 0190 de 1990, 712 de 2000, 1305 de 2000, 724 de 2003, 505 de 2011, 071 de 2013 y 279 de 2015, para el desarrollo de actividades de recolección, transporte, procesamiento, almacenamiento y aprovechamiento energético de residuos provenientes del sector industrial, hospitalario, comercial o de servicios y sustancias tipo combustible.									
Con la presente ha concluido la actividad de manejo de residuos para la cual fue contratado de conformidad con lo acordado entre las partes.									
Este documento se expira a los 15 días del mes de octubre de 2025.									
Como constancia Firma:  Julian Vilalta C.C. 1.843.262.825 Director Regional CTC									

Figuras 8 y 9. Certificados de gestión RESPEL

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, da cumplimiento a lo establecido en el literal "b" del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contando con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual el 18 de junio del presente año 2025, se realizó una revisión interna completa del documento y se actualizaron los recipientes para el almacenamiento de los residuos.

Emisiones Atmosféricas

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas; durante el desarrollo de la visita no se evidenció humo, material particulado o malos olores contaminantes.

Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), documento el cual fue revisado y se pudo evidenciar que se encuentra diseñado de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, conteniendo los componentes principales como lo son: El conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo, y el manejo de desastres. El 20 de junio del presente año 2025, se realizó una revisión documental completa internamente y se actualizó el comité de emergencia.

Para la respuesta ante situaciones de emergencia, la empresa cuenta con los siguientes elementos, accesorios o equipos: 13 extintores, 2 camillas, 5 kit para el control de derrames, 3 botiquines, gabinete contraincendios, alarma, cámaras de seguridad, cuarto de vigilancia, sensor de humos y adecuadas señalizaciones.

La empresa tiene programado para el mes de noviembre la realización del simulacro. Durante el desarrollo de la visita se presentó el cronograma de capacitaciones virtuales y presenciales de seguridad y se pudieron evidenciar temas socializados como: “Los accidentes”, “SGA y FDS”, “manejo de cargas e higiene postural”, “reinducción HSE”.

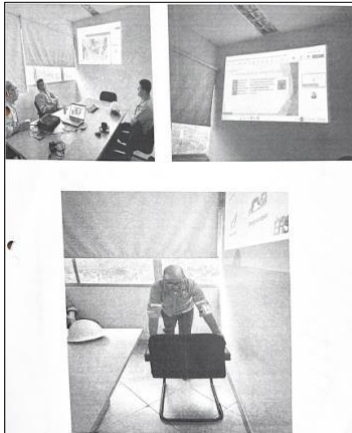


Figura 10. Capacitaciones de seguridad. Fuente: PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA
Subsistema de Información Ambiental (SIAC)
Subsistema RUA/ RESPEL

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, realizó la actualización de la nueva plataforma en el Registro Único Ambiental RUA de acuerdo a lo establecido en RESOLUCIÓN 839 del 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, inscribiéndose el 21 de marzo del 2025. Realizó el cierre de periodo de balance del año 2024, reportando un total de 1531 de RESPEL con una media móvil de 189.1, categorizados como mediano generador. Se reportaron las siguientes corrientes:

Y12– Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices

A1010– Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio, pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	
Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual	
Formato No.:	28118
Fecha del Certificado:	2025-05-26 06:07:45
Documento:	NIT - 900007650
Empresa:	PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA
Establecimiento o instalación:	PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA
Estado:	Activo
Municipio:	ITAGUI
Departamento:	ANTIOQUIA
Dirección:	CLL 51 # 40 - 13
Fecha de inscripción al Registro:	2025-03-21
Responsable del diligenciamiento de la	MONICA VASQUEZ
Correo electrónico:	CONEXION.GESTION@GMAIL.COM
Autoridad Ambiental:	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ (AMVA)
Periodo de Balance:	2024-01-01 - 2024-12-31
Fecha de inicio del diligenciamiento:	2025-05-26
Fecha y hora del cierre:	2025-05-26 06:07:32
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2024
Actividad Económica:	2022 - FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA
Sector:	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o con el IDEAM

Figura 11. Cierre RUA 2024

Registro Inventario PCB

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Capacitaciones Ambientales

La empresa realiza capacitaciones ambientales de manera remota y presenciales; durante el desarrollo de la visita se evidenciaron temáticas socializadas como: “Manejo seguro de residuos”, “manejo ambiental”, “aspectos e impactos ambientales”.



Figura 12. Capacitación ambiental. Fuente: PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA

Sistema Globalmente Armonizado SGA

PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, cuenta con 221 referencias de sustancias y productos químicos, de los cuales el 90% son de características inflamables, y el 10% restante presentan características corrosivas y misceláneos. Todos estos se encuentran almacenadas en estanterías, etiquetadas, clasificadas, inventariadas digitalmente con sus respectivas fichas de datos de seguridad (no se tienen en físico) teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO, frente a las acciones que se deben implementar en los lugares de trabajo para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado, relacionado a la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos.



Figura 13. Estantería de sustancias y productos químicos. Fuente: PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA

CONCEPTO TECNICO

1. PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, cumple:

- 1.1. Con el punto 2 del ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000454-2025 DEL jueves, 8 de mayo de 2025, realizando el trámite para la obtención de su licencia ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en los ARTICULOS 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 1.2. Con el punto 5 del ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000454-2025 DEL jueves, 8 de mayo de 2025, presentando los informes técnicos de análisis fisicoquímicos de aguas residuales del parque industrial parquiamerica, correspondientes a las fechas de agosto 2024 y marzo 2025, expedidos por "Amfac Laboratorio".
- 1.3. Con el ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. "Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)", inciso 3.1.1. "Componente de preparación para la respuesta a emergencias", en los literales "a" y "c" del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, socializando capacitaciones de seguridad y contando con elementos, equipos, herramientas, accesorios y sistemas de alerta temprana para mejorar sus acciones ante situaciones de emergencias.
- 1.4. Con el literal "g" del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, realizando capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
- 1.5. Con el literal "i" del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, presentando las certificaciones de disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

2. PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, debe:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.1. *Presentar evidencias sobre la realización del simulacro que se llevará a cabo durante el mes de noviembre del presente año 2025.*
- 1.2. *Seguir socializando capacitaciones de seguridad y contando con elementos, equipos, herramientas, accesorios y sistemas de alerta temprana para mejorar sus acciones ante situaciones de emergencias.*
- 1.3. *Seguir teniendo disponibles las certificaciones de disposición final de los residuos sólidos peligrosos, expedidas por una empresa autorizada con licencia.*
- 1.4. *Seguir realizando capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.*
- 1.5. *Seguir con el trámite para la obtención de su licencia ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en los ARTICULOS 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*

(...)

2. Fundamentos Jurídicos

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el artículo 2.2.2.3.10.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que, el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de IDEAM para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA).

Que el anterior artículo se reglamentó mediante resolución No. 839 de 2023, estableciendo que el RUA, es el instrumento de captura para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR).

Que el artículo 7° ibidem precisa que, Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que en lo referente al almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que dicha actividad está sujeta a la obtención de Licencia Ambiental. Asimismo, los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 ibidem estipulan los requisitos que deben cumplirse para iniciar dicho trámite. A su vez, el manejo y etiquetado de estas sustancias está regulado por el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) adoptado mediante la Resolución 773 de 2021.

Que, respecto al manejo de residuos peligrosos (RESPEL), los literales "g" e "i" del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 obligan al generador a capacitar al personal encargado del manejo de dichos residuos sobre los riesgos a la salud y al ambiente, y a conservar y presentar ante la autoridad ambiental las respectivas certificaciones de disposición final expedidas por gestores autorizados.

Que en materia de prevención de desastres y manejo de emergencias, el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 y los literales "a" y "c" del componente de preparación para la respuesta (inciso 3.1.1) del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 obligan a las entidades a formular un Plan de Gestión del Riesgo (PGRDEPP), realizar simulacros y disponer de sistemas de alerta temprana y equipos de atención.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA.** identificada con **NIT. 900.007.650-4**, a través de su representante, y/o quien haga sus veces, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar evidencias sobre la realización del simulacro realizado durante el mes de noviembre del año 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Seguir socializando capacitaciones de seguridad y contando con elementos, equipos, herramientas, accesorios y sistemas de alerta temprana para mejorar sus acciones ante situaciones de emergencias.
3. Seguir teniendo disponibles las certificaciones de disposición final de los residuos sólidos peligrosos, expedidas por una empresa autorizada con licencia.
4. Seguir realizando capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
5. Seguir con el trámite para la obtención de su licencia ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en los ARTICULOS 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001849-2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese electrónicamente a la sociedad **PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA.** identificada con **NIT. 900.007.650-4**, mediante envío de citación personal al correo electrónico apinzonsalazar@ppg.com, o por aviso, publicación de aviso en página web o de forma electrónica al correo, según corresponda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental


VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz
Abogado Asesor Externo - EPA